

F
RD
2564

GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Convenios Internacionales

ALGUNAS INFORMACIONES SOBRE LA CREACION
FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS DEL FONDO DE
INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO -FIDE-



Cuentos Nacionales. No. 2 c.1



F
RD
2564

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Convenios Internacionales

ALGUNAS INFORMACIONES SOBRE LA CREACION,

FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS DEL

FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

-FIDE-

002039

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BIBLIOTECA

09-132

2009-09-18

Don.

INV-2092

En interés de eliminar el obstáculo que constituía la escasez de créditos de fomento para empresas pequeñas y medianas que necesitaban recursos con el objeto de expandirse o instalarse en el país, el Banco Central estimó conveniente establecer un nuevo sistema de financiamiento destinado a impulsar la inversión privada en los sectores productivos, basado en la concesión de facilidades crediticias a mediano y a largo plazo, a una tasa razonable de interés y en condiciones adecuadas.

Con ese propósito se creó un fondo especializado bajo la denominación de Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), el cual tendría características y procedimientos distintos a los que se utilizaban hasta entonces para la concesión de créditos por parte del sistema bancario nacional. Este Fondo estaría constituido por recursos obtenidos de empréstitos externos así como por contribuciones del propio Banco Central o provenientes de otras fuentes nacionales vinculadas al sistema creado y se canalizaría a través de los bancos comerciales nacionales y extranjeros establecidos en el país y de las instituciones financieras de desarrollo.

El FIDE vino pues a fomentar el desarrollo económico del país estimulando los sectores productivos de la economía nacional, promoviendo y financiando nuevas empresas industriales, agropecuarias, mineras, de transporte y otras actividades estrechamente ligadas a la expansión de dichos sectores, tales como los servicios a la industria y la agricultura, artesanía y pequeñas industrias, educación, salubridad y el fomento de establecimientos hoteleros, que conforman el cuadro completo de los campos que intervienen en el desarrollo económico y social de cualquier país.

Es oportuno señalar, que para hacer posible el nacimiento del FIDE, se hizo necesario crear, como primer paso, el Departamento de Convenios Internacionales en el Banco Central, según Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de abril de 1965, cuyo texto expresa lo siguiente:

"DECIMOTERCERA RESOLUCION. OIDA la exposición verbal del Gobernador del Banco Central informando a la Junta Monetaria que como resultado de una serie de conversaciones preliminares sostenidas entre funcionarios de esta Institución conjuntamente con Miembros del

Gobierno Dominicano y representantes de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), se había logrado sentar las bases para la obtención de un préstamo inicial por valor de US\$5,000,000.00, el cual sería destinado exclusivamente para financiar proyectos específicos del sector privado que tuvieran por objeto fomentar el desarrollo industrial del país.

Expresó el Gobernador, que la Agencia para el Desarrollo Internacional estaba en la mejor disposición de coadyuvar al propósito indicado precedentemente, pero que de manera fundamental dicha Agencia había condicionado el otorgamiento de esas facilidades crediticias, entre otras cosas, al hecho de que los fondos provenientes del citado préstamo fueran administrados por el Banco Central y canalizados hacia el sector privado por conducto de los bancos comerciales mediante la aplicación de un mecanismo especial que asegurara el éxito de los proyectos financiados.

Ampliando su exposición, el Gobernador indicó que como recordaban los Miembros de la Junta, además de las conversaciones sostenidas con la Agencia para el Desarrollo Internacional acerca del asunto señalado precedentemente, desde hacía varios meses el Banco Central había encaminado en igual sentido una solicitud de préstamo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con un proyecto de contrato que al efecto fue discutido en el seno de la Junta Monetaria y enviado a Washington para los fines correspondientes, en cumplimiento de la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 23 de noviembre de 1964.

Agregó, que en el proyecto de contrato que estaba en vías de formalizarse con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), se había previsto la elección de una persona por parte del Gobierno, la cual tendría a su cargo el manejo y la tramitación de todo lo relativo a este asunto, y, en sentido general, para que velara directamente por la fiel ejecución del mecanismo especial establecido para el mencionado plan de financiamiento y que ya el Triunvirato había adelantado esa medida con la designación del señor Antonio Rodríguez Mansfield como Director de Convenios Internacionales, adscrito al Banco Central de la República Dominicana, según Decreto N° 2165 expedido en fecha 25 de febrero de 1965.

Finalmente, el Gobernador manifestó que dada la circunstancia de que tanto el Gobierno Dominicano como el propio Banco Central han

suscrito últimamente diversos préstamos con organismos internacionales, y frente a la posibilidad de que en el futuro se formalicen otros acuerdos de la misma naturaleza, creía llegado el momento de centralizar todo lo relativo a esos asuntos en una sola oficina especializada, a cuyo efecto se permitía sugerir la conveniencia de crear un Departamento de Convenios Internacionales en el Banco Central, idea ésta con la cual estuvieron de acuerdo los demás Miembros presentes:

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1. Disponer, como en efecto dispone, la creación de un Departamento de Convenios Internacionales en el Banco Central de la República Dominicana, cuyas atribuciones básicas serán determinadas próximamente por la Junta Monetaria.

2. Se aplaza también la designación del Personal que deberá integrar dicho Departamento, a cuyo efecto el Gerente del Banco Central queda encargado de hacer las recomendaciones procedentes para esos fines."

Posteriormente, la Junta Monetaria dispuso la creación del citado Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), cuya administración se puso a cargo del referido Departamento de Convenios Internacionales, en virtud de la Tercera Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 14 de abril de 1965, la cual dice así:

"TERCERA RESOLUCION. OIDA la exposición verbal del Gobernador del Banco Central, informando a la Junta Monetaria que como recordarían los Miembros de este Organismo, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de los corrientes, se dispuso la creación del Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central, entre cuyas atribuciones básicas figura el manejo y tramitación de todos los asuntos relacionados con los acuerdos suscritos por el país hasta la fecha o que pudieren ser formalizados en el futuro frente a organismos e instituciones internacionales. Agregó, que como era también del conocimiento de los Miembros de la Junta, además del préstamo por valor de US\$5,000,000.00 que sería facilitado por la Agencia para el Desarrollo Internacional al Gobierno Dominicano, según contrato que al efecto fue suscrito en fecha 12 de abril de 1965, con el objeto de financiar los sectores productivos del país, actualmente el Banco Interame

ricano de Desarrollo estaba contemplando la posibilidad de facilitar al Banco Central un préstamo por igual valor, para los mismos fines.

Expresó el Gobernador, que dadas las características especiales del mecanismo establecido para la utilización de los fondos provenientes tanto del Acuerdo formalizado ya con la Agencia para el Desarrollo Internacional como del que estaba en vías de suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, y teniendo en cuenta que ambos proyectos de financiamiento podrían resultar altamente beneficiosos para la economía del país, se permitía sugerir la conveniencia de que se creara un fondo especializado de carácter permanente en el Banco Central, que podría denominarse "Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico", el cual estaría integrado en su fase inicial con los recursos provenientes de los dos Acuerdos a que se ha hecho mención, pudiendo nutrirse en lo sucesivo con recursos obtenidos de otras fuentes nacionales o extranjeras, y cuya administración y control estuviera a cargo del recién creado Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central, idea ésta que fue compartida por los demás Miembros presentes.

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1. Disponer, como en efecto dispone, la creación de un fondo especializado en el Banco Central que se denominará Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), el cual tendrá características y procedimientos diferentes a los que se utilizan para la concesión de créditos en el sistema bancario nacional. Dicho Fondo estará constituido por los recursos obtenidos de empréstitos externos así como por contribuciones del propio Banco Central o provenientes de otras fuentes nacionales vinculadas al sistema creado. Este Fondo se utilizará para promover el desarrollo de la industria, la agropecuaria, la minería y los servicios de transporte, mediante la financiación de inversiones en el sector privado de la economía. Todo lo relativo a la administración y control del indicado Fondo estará a cargo del Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central. Igualmente se dispone, que todos los gastos en que incurra el Banco Central para el mantenimiento del Departamento de Convenios Internacionales, serán cubiertos con las comisiones e intereses producidos como resultado de la administración de los empréstitos internacionales contraídos específicamente para ser operados por el FIDE.

2. La Junta Monetaria dictará más adelante el Reglamento por el cual deberá regirse el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), que se crea en virtud de la presente Resolución."

Más adelante, y con el fin de trazar las normas y procedimientos que regirían para las operaciones del FIDE, fue dictado el Reglamento necesario con ese propósito, en virtud de la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de enero de 1966, cuyo texto se reproduce a continuación:

"TERCERA RESOLUCION. VISTO el proyecto sometido por el Gobernador del Banco Central a la consideración de la Junta Monetaria, el cual se refiere a un Reglamento operacional para el Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central;

VISTO el inciso j) del Art. 25 de la Ley Orgánica del Banco Central N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;

VISTA la Decimotercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de abril de 1965;

VISTA la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 14 de abril de 1965;

CONSIDERANDO: que en el Reglamento Interno del Banco Central en vigor no existe ninguna disposición que se refiera al funcionamiento del Departamento de Convenios Internacionales ni que regule las operaciones del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), en razón de que ambos eran inexistentes cuando fue dictado dicho Reglamento;

CONSIDERANDO: que el Banco Central realizará las operaciones del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) con la asistencia del Departamento de Convenios Internacionales;

CONSIDERANDO: que es necesario establecer pautas que orienten la operación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y las condiciones en que el Banco Central habrá de ejecutar su política crediticia de fomento;

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

Dictar, como en efecto dicta, el siguiente Reglamento para el funcionamiento del Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central:

SOBRE LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE INVERSIONES
PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y PARA EL FUNCIO -
NAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS INTER -
NACIONALES DEL BANCO CENTRAL

TITULO I

CAPITULO I

Fines del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico.

Art. 1. El Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico, que en lo adelante se denominará FIDE, creado en el Banco Central de la República Dominicana, tiene características y procedimientos diferentes de los utilizados para los créditos en el sistema bancario nacional.

Los valores del FIDE se destinarán a promover el desarrollo de la industria, la agropecuaria, la minería y los servicios de transporte mediante la disposición de recursos para financiar inversiones en el sector privado de la economía dominicana.

Recursos Financieros

Art. 2. Para atender a las operaciones dentro de estas políticas de crédito, el Banco Central proveerá al FIDE con recursos obtenidos de empréstitos externos otorgados con destino al FIDE o con contribuciones propias del Banco Central o provenientes de otras fuentes nacionales que se vinculen al sistema creado.

Criterios de Prioridad

Art. 3. El Banco Central a través de su Departamento de Convenios Internacionales, dirigirá los recursos del FIDE al financiamiento de proyectos que estén de acuerdo, al menos, con uno de los tres criterios generales siguientes:

- a. Diversificación y fomento de las exportaciones;
- b. Sustitución de importaciones; y
- c. Eliminación de embotellamientos y aumento de la producción nacional de bienes y servicios.

El Departamento de Convenios Internacionales tomará en consideración, además del impacto general sobre la balanza de pagos, el grado de elaboración del producto, la procedencia de la materia prima y el precio comparativo del producto obtenido.

Dicho Departamento establecerá las escalas técnicas de evaluación según los criterios citados más arriba.

Instituciones Intermediarias

Art. 4. En el uso de los recursos del FIDE, se considerarán como instituciones intermediarias los bancos comerciales e instituciones financieras para el desarrollo radicadas en la República Dominicana.

Las instituciones similares, públicas o privadas, que se creen en el futuro, serán elegibles para actuar como intermediarias.

Las funciones y obligaciones que tendrán las instituciones en la utilización y canalización de recursos provenientes del FIDE serán establecidas mediante acuerdos concertados entre estas instituciones y el Banco Central.

El riesgo crediticio será soportado por las instituciones intermediarias.

Beneficiarios Finales

Art. 5. Los beneficiarios finales de los recursos del FIDE deberán ser personas físicas o morales organizadas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

En ningún caso serán prestados recursos del FIDE a compañías o empresas en las cuales el Estado Dominicano o alguna otra institución pública sea accionista mayoritario, o tenga el control indirecto siendo accionista minoritario.

Condiciones Generales de los Préstamos

Art. 6. Además de los términos y condiciones a estipularse en los contratos de crédito entre las instituciones intermediarias y los beneficiarios finales, de acuerdo a modelos preestablecidos por el Banco Central, se establecerán las siguientes condiciones generales de los préstamos:

1. Selección de proyectos: Cada proyecto presentado al Banco Central como solicitud de préstamo será juzgado de acuerdo a sus méritos particulares de factibilidad técnico-económico-financiera y al grado de interés que tenga por su contribución al desarrollo equilibrado de la economía dominicana. Por tanto, el Banco Central se abstendrá de financiar proyectos de dudosa viabilidad o de alcance limitado a criterios esencialmente comerciales.

2. Inversiones inanciables: El Banco Central, por medio del Departamento de Convenios Internacionales, dirigirá los recursos del FIDE para la adquisición de bienes de capital (maquinarias o equipos locales o extranjeros), la construcción, montaje e instalaciones necesarias para la iniciación o desarrollo de un proceso productivo de valor económico, y el pago de estudios técnicos de preinversión. De acuerdo con la naturaleza de cada proyecto, el Banco Central podrá financiar con recursos del FIDE requerimientos de capital de trabajo, de acuerdo a necesidades excepcionales puestas de manifiesto dentro de un plan completo de financiamiento y con la aprobación previa de los proveedores de recursos del FIDE.

Los valores del FIDE no podrán ser utilizados para sustituir otras fuentes de financiamiento disponibles o para el refinanciamiento de deudas, excepto en los casos en que el proveedor del recurso a utilizar manifieste por escrito previamente su consentimiento.

3. Monto financiable de los préstamos: El monto mínimo financiable para los préstamos con recursos del FIDE será de RD\$10,000.00 y el máximo de RD\$600,000.00.

4. Límite relativo de participación de los préstamos con recursos del FIDE: El FIDE financiará proyectos en los que los beneficiarios finales, las instituciones intermediarias u otras fuentes de recursos, se propongan hacer una inversión considerable en relación con el valor total del proyecto. Como regla general, los préstamos a otor -

garse no representarán más del 50% del costo total del proyecto, a menos que por circunstancias especiales se justifique una mayor participación de financiamiento con recursos del FIDE. En estos casos, el Banco Central deberá recabar previamente una autorización por escrito del proveedor del recurso o de los recursos del FIDE a utilizar en la operación. En caso de que el proveedor haya sido el Banco Central será necesario que la Junta Monetaria autorice la operación.

5. Plazo de los préstamos: Los plazos de los préstamos serán fijados tomando como base el período de recuperación económica de la inversión. Este plazo no será menor de tres (3) años, ni mayor de doce (12) años, incluyendo cualquier período de gracia.

6. Período de gracia: Se podrán conceder períodos de gracia hasta de 24 meses, tomando en consideración la recuperabilidad del proyecto, durante los cuales sólo se cobrarán los intereses vencidos.

7. Tasas de interés: Sujetas a la revisión que de tiempo en tiempo realice la Junta Monetaria, se fijan las siguientes categorías máximas de interés anual que podrán cobrar las instituciones intermedias a los beneficiarios finales: a) hasta un máximo de nueve por ciento (9%) para préstamos con plazos hasta de ocho (8) años; y b) hasta un máximo de diez por ciento (10%) para préstamos cuyos plazos excedan de los ocho (8) años.

Cuando las condiciones económicas imperantes en la República Dominicana requieran o sea posible dentro de las disposiciones legales vigentes, estas tasas podrán ser variadas por la Junta Monetaria, previa consulta con los proveedores de recursos del FIDE. Al practicar la revisión de las tasas de interés la Junta Monetaria consultará previamente los criterios que al respecto puedan emitir las instituciones intermediarias.

8. Garantías: Las instituciones intermediarias exigirán las garantías necesarias, de acuerdo a las condiciones y procedimientos preestablecidos por el Banco Central.

9. Informaciones requeridas para las solicitudes de préstamos: En toda solicitud de crédito el Departamento de Convenios Internacionales requerirá las informaciones necesarias para la realización de los estudios y análisis de evaluación de proyectos, de acuerdo a criterios técnicos previamente establecidos.

10. Recargo por retiro tardío: En caso de que un beneficiario final retire recursos del FIDE en fecha o fechas posteriores a aquellas indicadas en el plan de desembolsos presentado junto con la solicitud de crédito, se hará un cargo de un uno por ciento (1%) anual sobre las sumas comprometidas y no retiradas, por concepto de comisión de compromiso, monto que será cobrado por las instituciones intermedias y remitido al Banco Central.

11. Documentación: Toda erogación efectuada por el beneficiario final con recursos del FIDE deberá estar acompañada por certificados y documentos firmados por el proveedor de mercancías y servicios, que den fé de la veracidad del pago realizado.

12. Otras condiciones: El Departamento de Convenios Internacionales podrá requerir, asimismo, cualquier otra información adicional necesaria y podrá establecer cualquier otro procedimiento operativo para garantizar el buen funcionamiento del FIDE.

Inspección

Art. 7. El Departamento de Convenios Internacionales velará por que los recursos del FIDE se utilicen con el máximo de economía y eficiencia, para lo cual tiene el derecho de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y construcciones del respectivo proyecto, así como los registros contables y otros documentos que estime conveniente, de los beneficiarios finales. También tendrá el derecho de requerir toda información pertinente al desarrollo de los proyectos, tanto a la institución intermediaria como al beneficiario final.

Todas las inspecciones y derechos especificados en este artículo existirán hasta que el beneficiario final haga el último reembolso a la institución intermediaria y ésta al Banco Central.

Los proveedores de recursos del FIDE tendrán los mismos derechos que el Banco Central en la puesta en práctica de este artículo.

TITULO II

CAPITULO II

Funcionamiento del Departamento
de Convenios Internacionales

Atribuciones básicas

Art. 8. El Departamento de Convenios Internacionales estará bajo la dependencia del Gerente del Banco Central de la República Dominicana.

Le corresponde a dicho Departamento, las siguientes funciones básicas:

Atender en forma expedita los asuntos que le encomiende la Junta Monetaria o el Gobernador o el Gerente del Banco Central, especialmente los que se relacionaren con:

a. La Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Banco de Exportación e Importación de Washington, y de cualquier otra institución internacional, especialmente en cuanto se refiere a la operación del FIDE, debiendo llevar con regularidad para el efecto, los asientos contables que correspondan fielmente a las operaciones que realice el Banco Central con las mismas, así como también las estadísticas especiales que faciliten expeditamente el resultado de las operaciones.

b. Los estudios de análisis y evaluación de los proyectos relativos a préstamos de carácter internacional que fueren sometidos al Banco, e inclusive realizar dichos estudios de análisis y evaluación en caso necesario; y

c. Cualquier otro estudio sobre la posición de la República en convenios u organismos internacionales e inclusive realizarlo en caso necesario.



Integración

Art. 9. El Departamento de Convenios Internacionales estará integrado por un Director, un Ayudante o Secretario, con el personal administrativo que sea necesario, y tres unidades básicas que serán las siguientes: la Unidad de Preparación y Análisis de Proyectos; la Unidad de Control de Operaciones y la Unidad de Instituciones Financieras Internacionales.

Funcionará, además, adscrito a dicho Departamento, un Comité de Coordinación.

Del Director

Art. 10. Corresponde al Director:

1. Dirigir las diversas actividades del Departamento y a todo el personal que pertenezca al mismo;
2. Planificar y ejecutar el cabal entrenamiento del personal;
3. Mantener las relaciones necesarias con las instituciones internacionales autorizadas, a través del Gobernador o el Gerente del Banco Central, en todos aquellos asuntos que dichos funcionarios le encomienden;
4. Dirigir la ejecución de los estudios y la preparación de la documentación necesaria con el fin de poner en condiciones a la Junta Monetaria y al Gobernador del Banco Central, de pronunciarse acerca de la concertación de préstamos provenientes de instituciones internacionales, en los cuales pueda participar el Banco Central;
5. Cualquier otro estudio, dentro de las atribuciones determinadas al Departamento.

De la Unidad de Preparación y Análisis de Proyectos

Art. 11. Corresponde a esta Unidad:

1. Asistir, en coordinación con la Unidad de Instituciones Finan-

cieras Internacionales, al Director en la preparación de los documentos de préstamos que se someterán a las entidades internacionales de financiamiento;

2. Ayudar a las instituciones nacionales públicas y autónomas en la presentación de proyectos de desarrollo económico;
3. Realizar los estudios de análisis y evaluación de proyectos;
4. Preparar los documentos de crédito;
5. Prestar colaboración a las otras Unidades en la revisión del cumplimiento de las obligaciones y operaciones contenidas en los contratos de crédito y en su eficaz cumplimiento técnico;
6. Llevar un archivo de las informaciones estadísticas relacionadas con los proyectos de inversión evaluados por la Unidad;
7. Mantener los datos necesarios sobre la economía para el buen desenvolvimiento de las labores del Departamento.

De la Unidad de Control de Operaciones

Art. 12. Corresponde a esta Unidad:

1. Tramitar las solicitudes de desembolso;
2. Fiscalizar la ejecución de los programas dentro del FIDE;
3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones en moneda extranjera;
4. Crear y mantener los procedimientos de control de los proyectos aprobados con recursos del FIDE y proporcionar toda información necesaria sobre la marcha de los mismos;
5. Mantener informado al Director sobre cualquier anomalía y contratiempo que se presente con las operaciones que controle la Unidad.

De la Unidad de Instituciones Financieras Internacionales

Art. 13. Corresponde a esta Unidad:

1. Mantener disponibles las informaciones y los requerimientos de las entidades financieras internacionales, con el fin de estudiar, coordinar y proponer al Director, las políticas generales y sobre préstamos que el Banco debe llevar con estas organizaciones internacionales;
2. Asegurar, en coordinación con las otras Unidades, que lo estipulado en los convenios de préstamos internacionales se ejecuta de acuerdo a las normas legales y técnicas estipuladas en los mismos;
3. Realizar los trabajos informativos y de publicación del Departamento;
4. Realizar los informes mensuales y anuales, en coordinación con las otras Unidades, presentándolos al Director;
5. Recopilar los datos necesarios sobre asuntos e intercambios que se relacionen con la política comercial del país;
6. Mantener, en coordinación con la Unidad de Preparación y Análisis de Proyectos, informado al Director sobre los diferentes aspectos de la política comercial dominicana, y las conferencias relacionadas con ésta, preparando cualquier estudio o documento necesario.

Del Comité de Coordinación

Art. 14. El Comité estará compuesto por el Director del Departamento, quien lo presidirá, y los Encargados de las Unidades Técnicas del Departamento.

Corresponde al Comité:

1. Discutir y estudiar las operaciones del Departamento, de acuerdo a la coordinación de las actividades principales de las diferentes Unidades;

2. Examinar los documentos de préstamos y la forma de su presentación a las entidades internacionales de financiamiento;
3. Discutir y presentar recomendaciones para los cursillos de adiestramiento interno;
4. Discutir la presentación de los informes mensuales y anuales del Departamento al Gobernador.

CAPITULO III

Del Comité de Créditos

Art. 15. El Comité de Créditos funcionará adscrito al Banco Central y a su cargo estará, principalmente, la responsabilidad de decidir sobre las solicitudes de préstamos de los recursos del FIDE.

Estará compuesto por los siguientes funcionarios:

El Gobernador del Banco Central, o el representante que éste designe, quien presidirá, con voz y voto;

El Gerente del Banco Central, miembro;

El Director del Departamento de Estudios Económicos, o la persona encargada de este Departamento, miembro; y

El Director del Departamento de Convenios Internacionales, quien será el Secretario del Comité, con voz pero sin voto.

El Comité de Créditos se reunirá en el Banco Central con la frecuencia que los asuntos lo requieran. Cada miembro del Comité podrá emitir un voto. El quorum para las reuniones del Comité de Créditos estará constituido por la totalidad de sus miembros. Toda solicitud que considere el Comité de Créditos se decidirá por una mayoría de dos tercios.

CAPITULO IV

Procedimiento para la aprobación de una solicitud de préstamo

Art. 16. El trámite que sigue cada solicitud de préstamo consta

de las siguientes etapas:

1. Recepción y registro: Las instituciones intermediarias presentarán al Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central las solicitudes de préstamo, a las cuales se deberán anexar los proyectos y documentos que las justifiquen. Una vez recibida la solicitud, es asentada en el Registro del Departamento de Convenios Internacionales. Esta labor la hará el Encargado de la Unidad de Control de Operaciones y anotará en el registro el nombre de la institución intermediaria que envió el proyecto o solicitud de préstamo, el número de registro de la solicitud, la fecha en que fue recibida la solicitud, el monto del préstamo solicitado, el destino del préstamo, la ubicación del proyecto, y el nombre de la persona o empresa solicitante. Inmediatamente después de registrada, la solicitud de préstamo se someterá al Director del Departamento de Convenios Internacionales y éste determinará si el proyecto que se propone para financiamiento está dentro del campo de operaciones del FIDE y de los requisitos de los proveedores de recursos del FIDE. Si el resultado de esta revisión preliminar es favorable, la solicitud es tramitada al Encargado de la Unidad de Preparación y Análisis de Proyectos para que realice la evaluación correspondiente. En caso de que el resultado de la revisión preliminar no sea favorable, la solicitud de préstamo es devuelta a la institución intermediaria que la envió con las observaciones correspondientes.

2. Evaluación del proyecto: Después que la Unidad de Preparación y Análisis de Proyectos haya recibido el proyecto, realizará la evaluación técnica del mismo en sus aspectos económicos, técnicos, financieros y legales, teniendo presente los puntos generales que se señalan a continuación:

- a. El impacto general sobre la economía y la balanza de pagos, en especial la sustitución de importaciones y/o el incremento o diversificación de las exportaciones;
- b. La capacidad del mercado;
- c. La estructura de los precios;
- d. Los costos unitarios;

- e. Los requerimientos de producción (capital, materiales, mano de obra);
- f. La rentabilidad del proyecto;
- g. La capacidad de pago del proyecto;
- h. El plan de financiamiento y de desembolsos;
- i. El movimiento de caja;
- j. La ingeniería del proyecto;
- k. La facultad legal de la empresa; y
- l. La capacidad de la empresa para administrar el proyecto en especial la calificación del personal técnico.

Párrafo. Una vez terminada la evaluación del proyecto se transcribirá un borrador del Documento de Crédito y se enviará al Director del Departamento de Convenios Internacionales. Este documento deberá contener los siguientes puntos:

- I. Resumen y conclusiones del proyecto.
- II. Descripción de la empresa.
- III. Informe económico.
- IV. Informe financiero.
- V. Informe técnico.
- VI. Informe legal.
- VII. Informe administrativo.

Art. 17. El Director del Departamento de Convenios Internacionales, reunirá entonces el Comité de Coordinación y discutirá la presentación del Documento de Crédito y la proposición de un Anteproyecto de Resolución, una vez concluida la reunión se transcribirá el Documento de Crédito y el Anteproyecto de Resolución en su forma final.

Terminado esto, el Director del Departamento de Convenios Internacionales, en calidad de Secretario del Comité de Créditos, envía estos documentos a los miembros del Comité de Créditos, quienes tendrán, desde la fecha de envío, tres días para estudiarlos. Una vez transcurrido este lapso, el Gobernador del Banco o la persona designada por éste para presidir el Comité de Créditos, promoverá la reunión de los miembros de dicho Comité para deliberar y decidir acerca de las solicitudes sometidas.

Firma de los contratos y acuerdos de créditos

Art. 18. Después que el Departamento haya recibido del Comité de Créditos la Resolución Aprobatoria del crédito solicitado, tramitará copia de la misma a la institución intermediaria, a fin de que ésta proceda a la firma de los contratos correspondientes con el Banco Central y con el prestatario final. Una copia de los contratos que se suscriban con los subprestatarios, debidamente certificados, serán enviadas por la institución intermediaria a dicho Departamento.

Si la solicitud de préstamo es desestimada o rechazada por el Comité de Créditos, el Departamento, en ningún caso, informará a la institución intermediaria el o los motivos que tuvo en cuenta el Comité para votar su resolución.

Art. 19. Cualquier otro asunto relacionado con la administración del FIDE y con el funcionamiento del Departamento de Convenios Internacionales no previsto en los convenios correspondientes o en la Ley Orgánica del Banco Central, será resuelto por la Junta Monetaria."

Para coadyuvar a la expansión de otros sectores importantes que no estaban recibiendo asistencia en la medida necesaria para contribuir de manera eficaz al desarrollo económico y social del país, el Banco Central ponderó la conveniencia de ampliar el campo de acción del FIDE, mediante el aporte de recursos propios para esos fines, a cuyo efecto la Junta Monetaria adoptó esa medida de acuerdo con su Cuarta Resolución de fecha 18 de enero de 1967, la cual espresa lo siguiente:

"CUARTA RESOLUCION. OIDA la exposición verbal del Gobernador del Banco Central en torno al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), manifestando, que según les constaba a los Miembros de la Junta Monetaria, dicho Fondo fue creado en virtud de la Tercera Resolución adoptada por este Organismo en fecha 14 de

abril de 1965, específicamente con el objeto de proveer financiamiento a mediano y largo plazo, al sector privado, en las actividades de la industria, la agropecuaria, la minería y el servicio de transporte, en razón de que para entonces no existían fuentes en el país que pudieran proporcionar ese tipo de financiamiento bajo condiciones razonables.

Expresó el Gobernador, que como era también del conocimiento de los Miembros de la Junta Monetaria, los recursos con que cuenta actualmente el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico, ascienden a la suma de RD\$10.0 millones, provenientes de dos préstamos de \$5.0 millones cada uno, otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Agregó, que de acuerdo con los términos de los contratos suscritos con ambos Organismos, los criterios económicos en que se basa la evaluación de los proyectos sometidos al FIDE son aquellos que se consideran fundamentales para lograr que las inversiones realizadas con los citados recursos contribuyan en la forma más amplia a acelerar el proceso de desarrollo económico del país, principalmente en lo que respecta al logro de un efecto neto favorable sobre la balanza de pagos, mediante la diversificación y/o incremento de las exportaciones y de la sustitución de importaciones.

Señaló a continuación, que no obstante lo expuesto, en la práctica se había podido constatar que existen otras actividades estrechamente ligadas a los mencionados sectores de producción que no se están incrementando en la medida necesaria para colocar al país en la etapa de desarrollo en que se espera entre la República Dominicana durante los próximos años, de acuerdo con los planes estructurados; significando, además, que el estancamiento de esas otras actividades, cuya importancia es innegable, obedece en gran parte a la falta de fuentes crediticias que provean la ayuda financiera necesaria en condiciones adecuadas y oportunas, y que entre los sectores que demandaban asistencia financiera con más urgencia merecían destacarse los siguientes: salubridad, educación, turismo, servicio a la industria y la agricultura, capital de trabajo a medianas y pequeñas empresas industriales y agropecuarias, artesanías y pequeñas industrias.

Ampliando su exposición, el Gobernador indicó que en vista de las razones enunciadas, había pensado en la conveniencia de que se aprobara un Programa de Financiamiento Complementario, en interés de extender el campo de operaciones del Fondo de Inversiones para el

Desarrollo Económico (FIDE), de manera que se pudieran financiar otros proyectos que en la actualidad no califican para ser financiados con los recursos disponibles de dicho Fondo. Explicó, que como era natural, este nuevo programa era necesario proyectarlo en base a políticas y normas crediticias más flexibles, y que en su financiamiento podrían participar tanto entidades financieras nacionales como internacionales, mediante el aporte de recursos que se utilizarían para su ejecución.

El Gobernador observó entonces que el Artículo 2 del Reglamento para la Administración del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y para el funcionamiento del Departamento de Convenios Internacionales, el cual fue aprobado en virtud de la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de enero de 1966, expresa que para atender a las operaciones dentro de estas políticas de crédito, el Banco Central proveerá al FIDE con recursos obtenidos de empréstitos externos, o con contribuciones propias del Banco Central, o provenientes de otras fuentes nacionales vinculadas al sistema creado.

Recalcó, asimismo, que de acuerdo con ese criterio el Banco Central de la República Dominicana podría constituir la principal fuente proveedora de recursos para el financiamiento del indicado programa, ya que según el estudio preliminar realizado al efecto, se había previsto que tanto las instituciones intermediarias, o sea, el Banco de Reservas de la República Dominicana, el Banco Popular Dominicano, el Banco Agrícola y la Corporación de Fomento Industrial, como la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), participarían también como fuentes proveedoras de recursos; señalando, por otra parte, que conforme al estimado que se había hecho, para viabilizar dicho programa a escala nacional sería preciso movilizar alrededor de RD\$5.0 millones, cuyas características en detalle se presentarían en una próxima reunión.

El Gobernador manifestó, además, que en el supuesto de que la Junta Monetaria aprobara el planteamiento que acababa de esbozar en líneas generales, se podría disponer que el Banco Central aportara de sus propios recursos los fondos necesarios para la total ejecución del referido programa, en caso de que eventualmente las demás fuentes previstas decidieran no concurrir con nuevos aportes; a cuyo efecto, esto es, en la hipótesis de que el Banco Central tuviera que hacerlo con sus propios recursos, dichos fondos podrían ser suministrados conforme al calendario de ejecución del citado programa, mediante en

tregas parciales al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que devengarían intereses a razón de tres por ciento (3%) anual, calculados sobre la base de 365 días por año, a contar de las fechas en que el FIDE invirtiera efectivamente las sumas puestas a su disposición.

Finalmente, el Gobernador manifestó que para hacer más flexible el mecanismo operativo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico, se permitía sugerir la conveniencia de disponer también que en lo sucesivo los recursos aportados al FIDE por el Banco Central podrían ser utilizados para financiar, además, aquellos proyectos que se refieren a renglones establecidos originalmente, y que conforme al criterio sustentado por la Agencia para el Desarrollo Internacional y por el Banco Interamericano de Desarrollo, en su condición de proveedores de fondos, no sean elegibles para ser financiados con recursos aportados por ambos organismos, tal como ocurre con los proyectos que requieren la compra de maquinarias usadas, no procedentes de los Estados Unidos, exposición y conclusiones que fueron aprobadas por los demás Miembros presentes.

Por tanto, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 48, inciso 3) de la Ley Orgánica del Banco Central N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962 modificada por la Ley N° 50, del 15 de noviembre de 1965, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Disponer, como en efecto dispone, que se amplíe el campo de acción del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), en interés de que pueda financiar proyectos del sector privado en los siguientes campos adicionales: salubridad, educación, turismo, servicios a la agricultura y a la industria, capital de trabajo a medianas y pequeñas empresas industriales y agropecuarias, artesanía y pequeñas industrias.

2. De manera concreta, los renglones que se consideran elegibles para los fines del plan de financiamiento a que se refiere la presente Resolución son los siguientes: a) Instalación, ampliación y modernización de clínicas, laboratorios, bancos de sangre y clínicas dentales; b) Instalación, ampliación y/o mejora de hoteles y moteles; c) Establecimiento, ampliación y/o mejora de escuelas y colegios; d) Adquisición de maquinarias, equipos e instalaciones para servicios a la

industria, a la construcción, a la agropecuaria y a la minería, incluyendo la instalación de talleres y el establecimiento y/o ampliación de empresas de servicios organizadas por ingenieros, arquitectos, contratistas, técnicos y profesionales; adquisición de maquinarias, equipos e instalaciones para uso de los agricultores, ganaderos y hacendados; e) Provisión de capital de trabajo a mediano y largo plazo para empresas industriales y agropecuarias que lo requieran para aumentar y diversificar su producción, ya sea en forma de un préstamo directo para este fin o mediante el refinanciamiento de obligaciones existentes; f) Establecimiento de un subprograma para préstamos a los artesanos y pequeños empresarios.

3. El Director del Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central queda encargado de elaborar un estudio sobre este proyecto que deberá ser sometido a la consideración de la Junta Monetaria, fijando las condiciones generales que regirán para la concesión de los préstamos que se efectúen dentro de este programa de financiamiento complementario del FIDE, incluyendo plan de inversiones, y a la vez se da encargo a dicho funcionario para que, según las instrucciones que al efecto reciba del Gobernador, inicie los contactos preliminares que fueren necesarios frente a la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en interés de determinar si ambos organismos desean facilitar recursos para estos fines, y en caso afirmativo, la cuantía y condiciones de sus respectivas participaciones.

4. El monto de este programa complementario, el cual se estima en \$5.0 millones de pesos, será financiado en su totalidad con recursos propios del Banco Central, en caso de que los organismos internacionales arriba señalados decidieren no hacer ningún aporte al mismo. La entrega de estos recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) se hará en partidas determinadas por el calendario de ejecución del programa, y estarán sujetas al pago de una tasa de interés equivalente al tres por ciento (3%) anual calculado sobre la base de 365 días por año y computada a partir de la fecha en que el FIDE coloque efectivamente los fondos.

5. La canalización de los créditos que se concedan dentro de este nuevo plan se hará a través del Banco de Reservas de la República Dominicana, del Banco Popular Dominicano, del Banco Agrícola y de la Corporación de Fomento Industrial, sin descartar la posibilidad de que se utilicen también como instituciones intermediarias las demás enti -

dades crediticias que operan en el país."

Originalmente el FIDE dispuso de RD\$10.0 millones obtenidos mediante la concertación de dos préstamos ascendentes a RD\$5.0 millones cada uno, los cuales fueron concedidos tanto por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) como por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Más adelante, al agotarse los recursos iniciales del FIDE, las autoridades competentes del Banco Central gestionaron y obtuvieron nuevos créditos de los mencionados organismos internacionales, lo cual ha permitido que el programa de financiamiento comenzado a mediados de 1966 continuara desarrollándose sin interrupciones.

Así pues, el Banco Interamericano de Desarrollo otorgó un préstamo adicional por \$7.0 millones para financiar proyectos orientados a la instalación y/o ampliación de la pequeña y mediana industria, y la Agencia para el Desarrollo Internacional otro préstamo por un monto de \$8.0 millones, tendente a cubrir la demanda originada en los campos ya establecidos.

Por otra parte, en fecha reciente, la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, concedió un crédito por valor de \$5.0 millones al Estado Dominicano, el cual será administrado por el Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central, para ayudar a incrementar la producción de ganado vacuno de carne y de leche, en interés de afrontar tanto el consumo interno como la producción de saldos exportables.

Desde que el FIDE inició sus operaciones a mediados del año 1966, hasta el 30 de septiembre de 1971, se han aprobado 423 préstamos por un monto de RD\$34.6 millones, siendo el sector más favorecido el industrial, con 178 por la suma de RD\$19.6 millones; le siguen en orden de importancia, salubridad, con 127 por RD\$7.7 millones; agropecuario, con 26 por RD\$2.4 millones; turismo, con 18 por RD\$2.2 millones; educación, con 48 por RD\$1.8 millones; servicios, con 14 por RD\$504,000.00; minería, con 2 por RD\$217,612.00; transporte, con 2 por RD\$68,363.48; y artesanía, con 8 por RD\$32,251.97.

Los préstamos señalados precedentemente han producido una movilización de ahorros internos ascendente a RD\$40.0 millones, así como una sustitución de importaciones por RD\$24.8 millones, y se ha originado

la creación de 7,409 empleos. Asimismo, el aumento en camas de hospitales ha sido de 1,565; la capacidad de alumnos en colegios de 11,380; las habitaciones en hoteles de 486; y, el valor agregado ha sido de 39.4 millones.